

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Carmen Geis Clotas», instituida en Gerona, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Rabassa, Presbítero, Párroco Arcipreste de la Catedral de Gerona y Presidente del Patronato de la Fundación «Beca Carmen Geis Clotas», solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Carmen Geis Clotas, por testamento otorgado en la ciudad de Gerona ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en dicha ciudad, don Jaime Genover y Godina, en 12 de julio 1940, dispuso que con los valores que tuviera depositados en el Banco de España, sucursal de Gerona, se formara un capital que redeviniera anualmente de 1.000 a 1.200 pesetas para una beca a fin de ayudar a los estudios de una alumna en la Escuela Normal de Maestros de Gerona;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada por el Ministerio de Educación Nacional como de beneficencia docente de carácter particular por Orden de fecha 11 de marzo de 1959;

Resultando que los bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación «Beca Carmen Geis Clotas» consisten en los siguientes valores, depositados en la Sucursal del Banco de España en Gerona a nombre de la misma: Depósito I 26080, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, de 10.000 pesetas nominales; depósito I 26081, Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, de 6.000 pesetas nominales; depósito número I 2682, Deuda Amortizable Estado 3,50 por 100 y emisión 15-7-51, de 1.500 pesetas nominales; depósito número I 26083, Deuda Amortizable del Estado 4 por 100 y emisión 15-11-51, de 2.000 pesetas nominales; depósito número 26084, Deuda Amortizable del Estado 4 por 100 y emisión 15-11-51; depósito número 26085, obligaciones Ayuntamiento de Barcelona 4 por 100 y emisión 1941, haciendo en conjunto un total de 35.000 pesetas nominales;

Considerando que, según el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Centro resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que, según el artículo 70, letra E), de la Ley de 21 de marzo de 1958, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que los bienes de la Fundación de que se trata están directamente adscritos a sus fines por ser de la propiedad directa de la Fundación;

Considerando que fué clasificada como de beneficencia docente de carácter particular por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de marzo de 1959,

La Dirección General declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el resultando tercero de esta Resolución, perteneciente a la Fundación denominada «Beca Carmen Geis Clotas», instituida en Gerona.

Madrid, 5 de octubre de 1960.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Espina y Capó», instituida en la Real Academia de Medicina, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Valentín Matilla, Secretario perpetuo de la Real Academia Nacional de Medicina, que ejerce el Patronato de la Fundación «Espina y Capó», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Antonio Espina y Capó, ya fallecido, en testamento otorgado en 15 de octubre de 1927 ante el Notario de Madrid don Dimas Adánez y Horcajuelo, dispuso que las alhajas y objetos preciosos que dejaba a su muerte fueran vendidos por los albaceas, y con el producto de esta venta se constituyese un premio para un alumno, huérfano de Médico, de las provincias de Madrid, Toledo o Salamanca, y si el dinero procedente de la venta lo permitiese, se procediese además con sus rentas,

acumuladas si era preciso, a instituir un premio que se otorgase el día del aniversario del testador;

Resultando que, además de los objetos referidos, legaba a la Sección de Medicina de la Real Academia Nacional de Medicina de Madrid dos hoteles de su propiedad para que dedicasen sus rentas a fines benéficos, o bien, vendiéndose estos inmuebles, su importe lo colocasen en valores seguros, dedicando su producto a los mencionados fines benéficos;

Resultando que la Real Academia de Medicina de Madrid, debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, procedió a la venta de los dos inmuebles mencionados, obteniendo un importe total de 286.400 pesetas, que, invertidas en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación, arroja un valor nominal de 359.000 pesetas, que, con 278,14 pesetas en efectivo, fueron ingresadas en la cuenta corriente de premios y concursos de la Real Academia Nacional de Medicina del Banco de España;

Resultando que la referida Institución ha sido clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 9 de enero de 1960;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: 359.000 pesetas nominales en un extracto de inscripción nominativa de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, cupón de 1 de julio de 1959, extracto número 7.715. Depósito hecho en el Banco de España con el número 131.328 a favor de la Real Academia Nacional de Medicina, «Fundación Espina y Capó»;

Considerando que, según dispone el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y por delegación del señor Ministro, según añade el artículo 277, (4) del Reglamento, al Director general de lo Contencioso del Estado;

Considerando que, conforme al artículo 70, letra E), de la misma Ley, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Espina y Capó» ha sido reconocida como de beneficencia docente de carácter particular por la Orden ministerial de que se ha hecho mérito;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización del fin benéfico por ser de la propiedad de la Fundación y hallarse depositados a su nombre en un establecimiento bancario, debiendo el Patronato rendir cuentas periódicas y presentar sus presupuestos al Protectorado.

La Dirección General acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando quinto de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Espina y Capó», instituida en la Real Academia Nacional de Medicina.

Madrid, 5 de octubre de 1960.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Casa Betania de Nuestra Señora de Begoña», instituida en Bilbao, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por doña María Blasco L. Arenzana, Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación benéfica «Casa Betania de Nuestra Señora de Begoña», de Bilbao, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata fué instituida por doña María Blasco López Arenzana y otras señoras, habiéndose solicitado en 12 de diciembre de 1958 su clasificación como de beneficencia particular, a cuyo fin manifiesta la fundadora que viene funcionando desde hace tres años a la fecha mencionada, si bien se formalizó en 6 del mismo mes de diciembre, ante el Notario de Bilbao don Carlos Balbontín, bajo el número 3.248 de su protocolo, la oportuna escritura fundacional, de la que resulta que la institución benéfica fué inicialmente dotada por sus fundadoras con 45.000 pesetas, y sin perjuicio de los recursos ordinarios, que están constituidos por donativos, herencia, legados y aportaciones de las asociadas, señalándose expresamente que es objetivo de la Fundación practicar la caridad, especialmente para señoras o señoritas desvalidas y ancladas, concretándose, entre otros pormenores, la forma

en que ha de administrarse la expresada Fundación, cuya misión se encomienda a una Junta Directiva.

Resultando que fué clasificada por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de mayo de 1959 como de beneficencia particular de carácter puro;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: 70 acciones Altos Hornos de Vizcaya, números 1.259.955 al 64, 1.744.635 al 74, 2.319.539 al 58, depósito número 221.694; 55 acciones Compañía Marítima Nervión, números 16.176 al 80, 11.495 al 500, 18.703 al 16 y 22.450 al 79, depósito número 221.705; 17 acciones de la Papelera Española, números 203.241 y 2, 305.649, 327.069, 345.625, 366.385, 422.606 al 9, 467.085, 533.749 al 51, depósito número 221.695; 33 acciones de la Unión Resinera Española, números 21.883 al 87, 26.426 al 28, 29.926 al 29, 36.103 al 6, 37.876, 86.213 al 17, 467.091 al 101, depósito número 221.696; 65 acciones «Iberduero, S. A.» ordinarias, números 1.599.858 al 74, 3.015.001 al 18, 3.596.603 al 32, depósito número 221.697; 22 acciones «Iberduero, S. A.», 1956, números 4.508.659 al 80, depósito número 221.699; 15 acciones «Minera de Sierra Menera», números 25.165 al 79, depósito número 221.775; 35 acciones «Iberduero, S. A.», 1957, números 6.329.418 al 52, depósito número 221.698; 96 acciones «Hidroeléctrica Española», números 1.173.339 al 63, 1.585.246 al 70, 3.167.867 al 95, 3.416.712, 3.416.713 al 28, depósito número 221.700; 42 acciones «Compañía Telefónica Nacional», números 6.790.107 al 112, 7.322.277 al 84, 9.370.885 al 96, 11.294.377 al 92, depósito número 221.701; 15 acciones «Electra de Viesgo», números 923.835 al 39, 1.173.773 al 80, 1.390.550 y 51, depósito número 221.704; 22 acciones «Unión Española de Explosivos», números 641.316 y 7, 738.023 al 30, 911.973 al 6, 1.039.460 al 63, 1.133.564 al 67, depósito número 221.703; 10 acciones «Hidroeléctrica Española», 1958, números 3.879.446 al 55, depósito número 221.702; 14 acciones del Banco de Vizcaya, números 428.088, 356.787 al 90; 427.660 y 61, 457.375, 476.713 y 14, 628.608, 649.238 y 9, 148.742; depósito número 221.826; cinco acciones de «Electra de Viesgo»; números 1.618.217 al 9 y 1.858.854 y 5, depósito número 22.042; 31 acciones del Banco de Bilbao, números 430.290 y 1, 435.307 al 14, 450.693, 469.260, 497.040 y 1, 524.751 y 2, 557.213 y 4, 592.044 al 6, 629.097 al 9, 689.226, 689.227 al 30, 735.560 y 1, depósito número 222.218; cinco acciones del Banco de España, núms. 331.205 al 9, depósito número 222.647. Todos estos valores están depositados en el Banco de Comercio de Bilbao a nombre de la Fundación;

Considerando que, según el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que, según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación denominada «Fundación Betania de Nuestra Señora de Begoña», de Bilbao, ha sido reconocida como de beneficencia particular de carácter puro por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de mayo de 1959;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación por estar depositados a su nombre en un establecimiento bancario.

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Casa de Betania de Nuestra Señora de Begoña», de Bilbao, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 8 de octubre de 1960.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Catalina Medrano», instituida en Baeza (Jaén), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador civil de Jaén, como Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia y Patrono-Administrador de la Funda-

ción «Catalina Medrano», instituida en Baeza (Jaén), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata fué instituida por doña Catalina Medrano en Baeza y tiene como fin distribuir limosnas entre los necesitados en dicha localidad;

Considerando que la Orden de clasificación ha sido sustituida por un certificado de una Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 7 de enero de 1888 por la que se confiere el patronazgo de la Fundación a la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Número 429, lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, reseñada con el número 2.573, por un capital de 2.900 pesetas nominales; número 410, lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, reseñada con el número 2.581, por un capital de 5.900 pesetas. Todos estos valores están depositados en la Sucursal del Banco de España en Jaén a nombre de la Fundación «Catalina Medrano», de Baeza;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Ministerio de Hacienda por el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958;

Considerando que, según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halla afecto o adscrito, a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación de doña Catalina Medrano, de Baeza, ha sido reconocida como de beneficencia particular, ya que así se desprende de la Real Orden de 7 de enero de 1888, en que se confiere el Patronato de la misma a la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que por el número primero, apartado 2), del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, se determina que puede suplirse la Orden de clasificación por cualquier otro documento que represente el ejercicio de una función de Protectorado, que sólo corresponde a las Instituciones de carácter benéfico, como las que resuelvan cuestiones sobre el Protectorado y otras semejantes, siempre que en ellos resulte claramente la sumisión al Protectorado del Gobierno de la Fundación de que se trate;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación por estar depositados en un establecimiento bancario a nombre de la misma,

Esta Dirección General acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los valores reseñados en el resultando tercero de este acuerdo, pertenecientes a la Fundación de doña Catalina Medrano, de Baeza, en tanto que los referidos valores se empleen en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 11 de octubre de 1960.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas a la Fundación benéfica de «Don Martín Fernández de Salazar», de Palenzuela (Palencia).

Vista la instancia suscrita por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia, en nombre de la Fundación benéfica «Don Martín Fernández de Salazar», de Palenzuela, de la que es Patrono dicha Junta, solicitando ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para una nueva lámina de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, que figura con el número 7.943, de 11.000 pesetas de capital nominal, y una renta líquida de 352 pesetas anuales.

Teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron el acuerdo de este Centro de fecha 5 de noviembre de 1957, concediendo la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas,

Esta Dirección General acuerda conceder la ampliación de exención a la reseñada lámina.

Madrid, 11 de octubre de 1960.—El Director general, José María Zabía y Pérez.